

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 80/2013

Viedma, 06 de marzo de 2013.

VISTO: el expediente nro. RH-10-1295 caratulado: “P. M. A. s/Junta Médica”, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 80/81 la Dra. M. A. P., xxx, recurre la Resolución N° 637/12-STJ, de fecha 22 de Octubre de 2012, que luce a fs. 72/73, solicitando que se le conceda una licencia de 30 (treinta) días más, en atención a habersele agotado la licencia extraordinaria que oportunamente le fuera otorgada por razones de salud. Funda su pretensión en una cuestión económica, en virtud del crédito bancario que afronta para abonar su retiro jubilatorio, destacando al respecto que en virtud del dictamen médico de fecha 25/10/2012 (fs. 77), hasta el día 24 de Febrero del año 2013 no se encuentra apta para desempeñar sus tareas habituales.

Que puesta a consideración la cuestión planteada, la respuesta negativa se impone.

En efecto, el artículo 81 del Reglamento Judicial, es claro al respecto y prescribe que “... *Licencia por Afecciones de Largo Tralamiento: Se considerará enfermedad de tratamiento prolongado a aquellas afecciones y lesiones con unidad de patología o accidentes que produzcan una incapacidad laboral de duración mayor a treinta (30) días, no necesariamente continuos. Esta licencia será acordada previo reconocimiento y dictamen médico y podrá extenderse por un máximo de un (1) año con goce íntegro de haberes y hasta un (1) año más, sin goce de haberes. La autoridad concedente podrá por razones humanitarias derivadas de la extrema gravedad de la afección, en forma excepcional, ampliar la presente licencia por un año más con o sin goce de haberes. Transcurridos los primeros quince días de la misma patología el agente deberá acompañar la Historia Clínica correspondiente al Cuerpo Médico Forense. Los primeros cuarenta y cinco (45) días serán concedidos por el médico forense de la Circunscripción Judicial respectiva. La ampliación de la licencia será concedida por la Junta constituida por los tres Médicos Forenses, confeccionándose una historia clínica. El Superior Tribunal de Justicia dispondrá la reiteración de controles necesarios en los plazos que las circunstancias lo requieran. Vencidos los seis (6) primeros meses persistiendo la causal y si el restablecimiento del agente así lo requiere podrá completarse el año de permiso por períodos de tres (3) meses, debiendo justificarse en la forma prescripta en el párrafo anterior. Cuando transcurriera un lapso de cinco (5) años durante el cual no se hubiera hecho uso de nueva licencia extraordinaria, las que se tomaron hasta entonces quedarán automáticamente perimidas, teniendo el agente derecho a un nuevo período en las condiciones establecidas en el primer párrafo. No obstante lo precedentemente dispuesto, sólo se podrá usufructuar esta licencia dos (2) veces en la carrera administrativa...*” (lo **resaltado en negrita** nos pertenece). Siendo que la norma referida precedentemente, contempla dos alternativas legalmente válidas, y la cuestionada decisión ya ha sido oportunamente adoptada en la Resolución N° 637/12-STJ, el día 22/10/2012, este Cuerpo considera que corresponde confirmar la misma y rechazar lo planteado por la **Dra. M. A. P.** a fs. 80/81. Lo que así se decide.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º RECHAZAR el planteo efectuado por la **Dra. M. A. P.** en marras, atento lo considerado precedentemente.

2º REGISTRAR, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ.

LOZADA – Secretario Subrogante de Superintendencia STJ.